

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

INFORMES DE PASIVOS CONTINGENTES

(Cifras en pesos mexicanos)

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 el Organismo tiene en trámite de resolución diversos juicios de índole administrativo, arrendatario, agrario, civil, mercantil, laboral y penal. El monto máximo que pudiera llegar a erogarse por la resolución desfavorable de dichos juicios es de \$406,011,182.00 y 222,098,885.00, respectivamente (ver Nota 20).

De los anteriores juicios se destacan como relevantes los siguientes:

➤ **Alejandro Juan Zarzar Sabag y otra.**

Alejandro Juan Zarzar Sabag y Ana María Charur Salman, por conducto de quien se ostenta como su apoderado, mediante escrito de 15 de julio de 2009, solicitaron a ASA el pago de indemnización por la expropiación contenida en el Decreto Presidencial de fecha 23 de octubre de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de ese mismo año, respecto de la manzana 72, Colonia La Magdalena de la Ciudad de Torreón, Coahuila.

Toda vez que ASA negó el pago solicitado, los actores interpusieron juicio de nulidad, el cual se tramita ante la Primera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo el expediente 5649/09-05-01-4.

Agotadas las etapas procesales del juicio, se dictó sentencia definitiva condenatoria a ASA el 2 de diciembre de 2013, por lo que se interpuso recurso de revisión fiscal, el cual conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, mismo que mediante ejecutoria de 9 de mayo de 2014, confirmó la sentencia impugnada.

Para dar cumplimiento a la sentencia, ASA gestionó los recursos necesarios, expidiéndose el Billete de Depósito número S547,384, de 9 de julio de 2014, por el importe de \$33,400,000.00, el cual fue exhibido ante la Sala de conocimiento y el 5 de agosto de 2014, mediante "Incidente de Oposición a Ejecución de Sentencia", el cual se resolvió mediante sentencia interlocutoria de 4 de septiembre de 2014, en la que se ordenó a ASA realizar el pago de la condena al C. Juan Jorge Zarzar Batarse, como representante legal de Ana María Charur Salman de Zarzar y a nombre de la sucesión de Alejandro Juan Zarzar Sabag.

Por otra parte, con fecha 11 de junio de 2015 se dictó sentencia en el Recurso de Queja por Defecto en el Cumplimiento a la Sentencia Definitiva del 2 de diciembre de 2013, promovido por Juan Jorge Zarzar Batarse en representación de los actores, que se determinó procedente y fundado, ordenándose a ASA dar cumplimiento en términos de la sentencia definitiva del 2 de diciembre de 2013 y la interlocutoria del 4 de septiembre de 2014.

A efecto de cumplir la sentencia del juicio, con fecha 30 de septiembre de 2015, ASA acudió al domicilio de Juan Jorge Zarzar Batarse para realizar el pago de la condena, negándose éste a recibir el pago mediante títulos de crédito a nombre de los actores (cheques), alegando que los mismos deben ser expedidos a su favor, es decir, como beneficiario de los mismos.

Ante la imposibilidad de realizar el pago, en esa misma fecha, ASA exhibió a la Sala de conocimiento, el cheque certificado número 0000945 a nombre de Alejandro Juan Zarzar Sabag y el cheque certificado número 0000946 a nombre de Ana María Charur Salman de Zarzar, ambos de fecha 18 de septiembre de 2015, expedidos por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cada uno de éstos por la cantidad de \$16,674,500.00.

La Sala de conocimiento mediante auto del 1 de octubre de 2015, ordenó correr traslado a la parte actora, a fin de que compareciera ante esa Sala a recoger los cheques indicados, los cuales le serían entregados una vez que acreditara tener la representación legal de la sucesión de Alejandro Juan Zarzar Sabag y ser representante legal de Ana María Charur Salman de Zarzar, respecto de lo cual Juan Jorge Zarzar Batarse insistió que el pago debe ser a título personal. Sin embargo, mediante acuerdo del 3 de noviembre de 2015 se resolvió que no es beneficiario del pago de la condena, sino sus representados.

Mediante escrito presentado el 22 de octubre de 2015, se apersonó en el juicio de nulidad Ana María Charur Salman, por su propio derecho y como albacea de la sucesión de su esposo Alejandro Juan Zarzar Sabag, señalando que desconocía el juicio, por lo que solicitó se le entregara el pago de la condena.

Derivado de ello, Juan Jorge Zarzar Batarse, a fin de que no se realizara el pago de la condena a la C. Ana María Charur Salman, promovió diversos amparos indirectos que actualmente se encuentran en trámite.

Asimismo, ante el estado de incertidumbre jurídica en que se ha colocado a ASA, actualmente se tramita la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AGI-II/97/2015, respecto de posibles hechos constitutivos de delito cometidos dentro del juicio de nulidad, al obtenerse ilícitamente una sentencia condenatoria por 33.4 millones de pesos.

En noviembre de 2015 y en enero del año en curso, se realizaron las ampliaciones a la denuncia, éstas fueron en contra del notario que expidió el poder irrevocable y de Ana María Charur Salman.

➤ **Ernesto A. Ongay Pérez.**

El Órgano Interno de Control (OIC) en ASA destituyó a Ernesto Antonio Ongay Pérez, quien en su momento fue Administrador del Aeropuerto de Campeche, quien demandó a ASA el pago de \$10,000,000.00 por concepto de daño moral.

Seguido el juicio en sus etapas procesales, por sentencia de 10 de septiembre de 2012 se condenó a ASA y/o OIC al pago de 5,000,000.0 pesos, así como a la publicación en el periódico de mayor circulación estatal y nacional de los resolutive de dicha sentencia, además del pago de daños y perjuicios, los que serían cuantificados en ejecución de sentencia, absolviéndose al Organismo del pago de gastos y costas.

ASA procedió al pago de la suerte principal y el actor promovió Incidente de Liquidación de Daños y Perjuicios, por lo que por escrito de 6 de enero de 2014, ASA dio contestación al mismo. Mediante sentencia de 1° de septiembre de 2014, se condenó a ASA y/o el titular del OIC al pago de la cantidad de 2,928,156.0 pesos por daños y perjuicios.

Inconforme con dicha resolución, el 11 de septiembre de 2014, ASA promovió recurso de apelación, en el cual mediante sentencia de 6 de noviembre del mismo año se confirmó la de primer grado.

En virtud de lo anterior, el 1° de diciembre de 2014, ASA promovió juicio de amparo indirecto el cual se resolvió por ejecutoria de 25 de marzo de 2015, en la que se resolvió conceder el amparo solicitado.

En cumplimiento a dicha ejecutoria, el 13 de mayo de 2015 se dictó una nueva resolución en la que se determinó reformar la de 1° de septiembre de 2014 y condenar a ASA al pago de 1,808,674.1 pesos a favor del actor.

Nuevamente inconforme, el 9 de junio de 2015 ASA promovió juicio de amparo indirecto, el que fue negado por sentencia de 2 de octubre de 2015. En contra de dicha resolución, el 21 de igual mes y año ASA promovió recurso de revisión, el que se encuentra pendiente de sentencia.

➤ **Tecnología en Sistemas Ambientales, S.A. de C.V.**

ASA demandó a TESA, en la vía ordinaria mercantil, el pago de rentas adeudadas con motivo del contrato de arrendamiento para la construcción y operación de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El 1° abril de 2014, se emplazó a TESA, quien el 2 de mayo de 2014, contestó la demanda, oponiendo excepciones de incompetencia por declinatoria, improcedencia de la vía, y litisconsorcio pasivo necesario.

El 30 de mayo de 2014, se declaró infundada la excepción de incompetencia por declinatoria, la cual se encuentra firme al no haber sido impugnada por TESA.

El 8 de agosto de 2014, se declaró infundada la excepción de improcedencia de la vía, la cual quedó firme en virtud de no haber sido impugnada por TESA.

El 27 de mayo de 2014, se declaró procedente el litisconsorcio pasivo necesario, ordenándose emplazar a Operadora de Puentes Internacionales, S.A. de C.V. y Juan Carlos Solano Hernández. El 3 de junio de 2014, ASA interpuso recurso de revocación el que se resolvió mediante sentencia de 19 de enero de 2014 en el sentido de confirmar el auto impugnado. ASA promovió juicio de amparo indirecto, el que fue desechado por auto de 19 de marzo de 2015.

Por otra parte, en diverso juicio TESA demandó a ASA el pago de la cantidad de 45'120,507.9 pesos por concepto de gastos realizados con motivo de la construcción de la referida Terminal de Carga.

El 29 de agosto de 2014, ASA dio contestación a la demanda y solicitó su acumulación del diverso juicio de pago de rentas, lo que se declaró procedente mediante sentencia de 13 de noviembre de 2014.

El 3 de diciembre de 2014 se ordena remitir el expediente al juzgado que conoce del juicio iniciado por ASA, quien por auto de 9 de igual mes y año tuvo por recibido el expediente, ordenando tramitar ambos juicios por cuerda separada hasta el dictado de la sentencia.

Por escrito de 21 de diciembre de 2015, ASA presentó escritos de ampliación de la demanda en contra de los litisconsortes, solicitando al juzgado se llevara a cabo el emplazamiento de Operadora de Puentes Internacionales, S.A. de C.V. y Juan Carlos Solano Hernández, lo que se acordó de conformidad por auto de 24 de diciembre de 2015.

Juan Carlos Solano Hernández dio contestación a la demanda de forma extemporánea el 5 de febrero de 2016, mientras que Operadora de Puentes Internacionales, S.A. de C.V. aún no ha sido emplazada a juicio por no contarse con domicilio cierto para tal efecto. Actualmente, nos encontramos en espera de que diversas dependencias informen algún domicilio de la última de las citadas demandadas.

➤ **Inmobiliaria Hotelera Cemarza, S.A. de C.V.**

Con motivo de la celebración del convenio concursal de Consorcio AVIAXSA, Inmobiliaria Hotelera Cemarza, S.A. de C.V. (IHC) demandó en agosto de 2012, la terminación de la garantía hipotecaria que otorgó a favor de ASA, con motivo de la sustitución de deudor ocurrida con la comparecencia del tercero, Ramón Madero Dávila, a dicho convenio.

Seguido el juicio en sus etapas procesales, por sentencia del 20 de febrero de 2013, se declaró la cancelación de la hipoteca otorgada por IHC.

El 13 de marzo de 2013, ASA interpuso recurso de apelación en contra de dicha resolución, mismo que se resolvió el 23 de mayo de 2014, revocándose la sentencia de primera instancia.

Inconforme con lo anterior, IHC promovió amparo directo y ASA amparo adhesivo, los cuales fueron resueltos por sentencia de 2 de octubre de 2014, concediéndose el amparo a IHC.

En cumplimiento de la citada ejecutoria, el 30 de octubre de 2014 se dictó nueva sentencia en el recurso de apelación, la cual confirmó la cancelación de la garantía hipotecaria de IHC.

Inconforme con lo anterior, el 21 de noviembre de 2014, ASA promovió juicio de amparo directo e IHC amparo adhesivo, los que se resolvieron por sentencia de 16 de abril de 2015, negándose el amparo a ASA, motivo por el cual quedó firme la cancelación de la garantía hipotecaria.

El 21 de agosto de 2015, IHC promovió Incidente de Liquidación y Cuantificación de Costas por el monto de 28.6 millones de pesos, mismo que se declaró infundado mediante sentencia de 24 de noviembre de 2015, por lo que IHC interpuso amparo indirecto, celebrándose la audiencia constitucional el 17 de febrero de 2016. Actualmente, nos encontramos en espera de que se dicte la sentencia correspondiente, en la que se estima existen elementos para conceder el amparo a IHC, únicamente para efectos de que se estudie de nuevo su cuantificación de costas, no así para condenar de forma directa a ASA.

Por otra parte, Espectáculos y Deportes del Norte (EDN), quien junto con IHC se constituyó como garante hipotecario de AVIAXSA, promovió acción de cancelación de hipoteca, argumentando la sustitución de su garantía por aquella que se obligó a otorgar Ramón Madero Dávila en el concurso mercantil de la última de las personas jurídicas mencionadas.

Actualmente, EDN ha ofrecido como prueba diversas resoluciones del concurso mercantil de AVIAXSA, así como del juicio de cancelación de hipoteca de IHC, a fin de acreditar la procedencia de su acción, manifestando que debe operar en su favor la cosa juzgada y por ende, su garantía debe seguir la misma suerte que la otorgada por IHC. ASA ha objetado el valor probatorio de las documentales exhibidas por EDN, con base en lo siguiente: i) se trata de actuaciones realizadas en diversos juicios en los que EDN no fue parte; ii) se resolvió la situación jurídica de un inmueble distinto al que pretende liberar EDN; y iii) Ramón Madero Dávila no ha pagado los créditos de AVIAXSA, ni ha otorgado la fianza a que se obligó.

En caso de obtener sentencia favorable el actor, es muy probable que demande el pago de costas en los mismos términos y montos que IHC.

➤ **Sistema de Aguas de la Ciudad de México.**

Mediante juicio contencioso administrativo ASA demandó la nulidad el oficio número GDF-SMA-SACMEX-DESU-DAU-1006611/2013, de fecha 01 de febrero de 2013, suscrito por el Ing. Leonardo Estrada García, en su carácter de Director de Atención a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que determina un supuesto adeudo a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por el importe total de \$4,359,055.00.

Seguido el juicio en sus etapas procesales, el 31 de enero de 2014, ASA interpuso amparo directo en contra de la sentencia del 6 de noviembre de 2013, dictada en los recursos de apelación números 8271/2013 y 8426/2013, en el cual mediante ejecutoria del 15 de agosto de 2014 se otorgó el amparo a ASA, para el efecto de que la Sala responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y emita otra en la cual declare la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, emitiéndose la sentencia el 10 de septiembre de 2014 por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Distrito Federal.

ASA promovió defecto en el cumplimiento de dicha ejecutoria de amparo, por lo que la Sala Superior del citado Tribunal emitió nueva sentencia el 8 de abril de 2015, declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, la cual no obstante de ser recurrida por la autoridad demandada quedó firme por ministerio de ley, por lo que se considera el asunto concluido a favor de ASA.

CUENTA PÚBLICA 2015

➤ Juicios Laborales.

Al 31 de diciembre de 2015 existen 108 juicios por demandas laborales con una contingencia que se estima en los siguientes términos:

NÚMERO DE JUICIOS	RESPONSABILIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL	PASIVO LABORAL (TOTAL)	LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE	RIESGO ALTO	PASIVO CONTINGENTE / JUICIOS DE ALTO RIESGO
36	ASA	\$57,828,842.38	19 Previo a la reforma	8	\$15'524,149.20
			17 Posterior a la reforma	3	\$12'979,475.42
10	ASA (BENEFICIARIOS)	\$1'245,019.72	Es indiferente al no existir cambios en el procedimiento especial.	-	No constituyen riesgo alto, únicamente se pagaría a los beneficiarios los derechos que le correspondían a los extintos trabajadores.
62	CONTRATISTA	\$128'591,113.14	42 Previo a la reforma	3	\$12'760,028.95
			20 Posterior a la reforma	1	\$1'308,231.14

➤ Juicios derivados del "Fideicomiso Nuevo Aeropuerto".

Con motivo de la extinción del Fideicomiso Nuevo Aeropuerto (FINA), se considera la existencia de posibles pasivos contingentes a cargo de ASA en los siguientes juicios:

- ♦ INMOBILIARIA KIRSA, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES MONSE, S.A. DE C.V.: Juicio contencioso administrativo federal en el que se dictó sentencia definitiva declarando la nulidad lisa y llana de la rescisión administrativa del contrato de obra pública número 281-06-OF02-10, que dichas contratistas celebraron con ASA para la realización de trabajos en la T2 del AICM, así como de su finiquito, por lo que ASA promovió recurso de revisión fiscal, mismo que confirmó la declaración de nulidad.

Resultado de la declaración de nulidad, el 4 de noviembre de 2015, se notificó a las contratistas nuevo finiquito emitido tomando en consideración la declaración de nulidad de la rescisión del contrato de obra, resultado un saldo a favor de ASA por \$14'265,145.51, quienes manifestaron su inconformidad con el mismo y promovieron instancia de queja ante la Sala del conocimiento, encontrándose pendiente de resolución.

CUENTA PÚBLICA 2015

Se tiene conocimiento de diverso juicio de nulidad en el que las contratistas demandan a ASA el pago de daños y perjuicios por \$192,445,835.43, mismo que se desechó por improcedente, sin conocerse sí dicha resolución se encuentra firme.

- CAROLINA CHÁVEZ GARCÍA Y OTROS: Juicio laboral en el que el 8 de febrero de 2007, diecisiete personas demandaron, entre otras prestaciones, indemnización constitucional y salarios caídos a Inmobiliaria Kirsas, S.A. de C.V., AICM y, solidariamente a ASA, existiendo una contingencia aproximada de \$53'410,700.00.

El 13 de octubre de 2014, la Junta Especial número 14 de la Local de Conciliación y Arbitraje del D.F., dictó laudo en cumplimiento de ejecutoria, condenando al físico Jorge Chávez García y absolviendo a ASA, por lo que los trabajadores presentaron amparo directo, mismo que les fue negado en ejecutoria de 12 de enero de 2016.

Autorizó: Lic. Héctor Legaspi Hurtado
Gerente de lo Contencioso y Administrativo

Elaboró: Lic. Enrique Moreno García
Jefe de Área de lo Civil, Mercantil,
Administrativo y Amparo